

IEEBC-CG-PA50-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 5 apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 144, 145, 146, fracción II y 149, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y artículos 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; respetuosamente someto a la consideración del Pleno el siguiente Punto de Acuerdo para resolver la **“SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. GUSTAVO FLORES BETANZOS, PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNÍCIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública a la Ciudadanía Interesada en participar bajo la figura de Candidaturas Independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Coordinación de Partidos:	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley que Reglamenta:	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la obtención del apoyo ciudadano.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
2. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General aprobó en su IX Sesión Extraordinaria los dictámenes dos y tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, a través de los cuales se emitió la Convocatoria y los Lineamientos.
3. El 28 de diciembre de 2018, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó el acuerdo **IEEBC-CG-PA-015-2018** por el cual se amplió el plazo para la presentación de la manifestación de intención de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de municipales.

En esta misma fecha, se aprobaron los Dictámenes Cinco y Seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la *“Convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019”* misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal *“La Voz de la Frontera”* y *“El Mexicano”*.

Asimismo, se aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los *“Criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019”*.

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa

de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 31 de diciembre de 2018 el C. Gustavo Flores Betanzos, presentó su manifestación de intención ante el Secretario Ejecutivo del Instituto para postularse como Aspirante a Candidato Independiente, al cargo de Múncipe de Ensenada Baja California.

5. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

6. El 25 de marzo del 2019 se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de apoyo ciudadano por parte del aspirante a Candidatura Independiente.

7. El 28 de marzo de 2019 en la XXVI Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA22-2019 relativo a los "Resultados de la obtención del apoyo ciudadano recabado por el C. Gustavo Flores Betanzos, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Múncipe del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California", entregando constancia por haber alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 14, fracción II, de la Ley que Reglamenta.

8. El 5 de abril del 2019 el C. Gustavo Flores Betanzos, Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Múncipe por el Ayuntamiento de Ensenada, realizó ante el Instituto Electoral la entrega formal de la solicitud de registro de Candidatos Independientes al cargo de Múncipes por el Ayuntamiento de Ensenada la cual quedo conformada de la siguiente manera:

CANDIDATOS DE LA PLANILLA DE MUNÍCIPES AL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA		
CARGO	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. GUSTAVO FLORES BETANZOS	C. MARCO ANTONIO DIAZ DURAZO
SÍNDICO PROCURADOR	C. PAULA LÓPEZ ROMERO	C. ROXANA CAÑEDO VERDUZCO
PRIMER REGIDOR	C. RAÚL VERA RODRÍGUEZ	C. OSCAR IVÁN GALVÁN CALVILLO
SEGUNDO REGIDOR	C. NANCY ELIZABETH SANTAMARÍA MIMILA	C. JESSICA LIZETH MORALES GARCÍA
TERCER REGIDOR	C. HUMBERTO RENÉ GARCÍA EGUÍA	C. PAUL ADRIAN MUNGUIA ORNELAS
CUARTO REGIDOR	C. MARGARITA ZEPEDA AGUILAR	C. MARTHA GABRIELA USQUIANO PELAYO
QUINTO REGIDOR	C. MANUEL ERNESTO ENRIQUEZ MONGE	C. RAÚL ELOY AGUILAR GARCÍA
SEXTO REGIDOR	C. ANA LUISA MENDOZA GRANADOS	C. EVELYN RAMÍREZ REYES
SÉPTIMO REGIDOR	C. CARLOS ARTURO MORA	C. FERNANDO MARTÍNEZ VILLA

Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato IEEBC-CIM-02, denominado "Solicitud de registro de aspirantes a la figura de Candidatura Independiente en la elección de Municipales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019", en Baja California por el C. Gustavo Flores Betanzos, misma que contiene los siguientes datos:

- Apellido paterno, materno y nombres completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante, indicar de ser el caso, la inclusión de un sobrenombre;
- Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia efectiva en el mismo;
- Ocupación del solicitante;
- Clave de la credencial para votar del solicitante;
- Cargo para el que se pretende postular el solicitante;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

- Señalar los colores y, en su caso, emblema o logotipo que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, y
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

a) Formato en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente;

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide;

d) Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;

e) Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

f) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

h) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

i) La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26, de la Ley que Reglamenta;

j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener apoyo ciudadano;

- No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de

elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

k) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;

l) En el caso de que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva;

m) Escrito por medio del cual solicita se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, con el cual es conocido públicamente, siendo este: Gustavo "Tavo" Flores Betanzos.

De igual forma y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones del INE, y su anexo 10.1 se presentó el formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del Informe de Capacidad Económica del Candidato Independiente.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1), de la Constitución General; 5, apartados A y B, y 80 de las Constitución Local; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción I, de la Ley Electoral, y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley que Reglamenta, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Municipales.

II. Que en términos del artículo 35 de la Constitución General y 5 apartado D, de la Constitución Local, son derechos del ciudadano residente en el Estado, el solicitar su registro de manera independiente siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, calidad e interés jurídico que en caso particular del Aspirante a

Candidato Independiente el C. Gustavo Flores Betanzos, quedo debidamente acreditado, conforme se apunta en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

III. Que el artículo 4, fracción II, de la Ley que Reglamenta, dispone que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la referida Ley, tienen derecho a ser registrados como Candidatos Independientes dentro de un proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular de Munícipes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

IV. Que los artículos 27 y 28 de la Ley que Reglamenta, señalan que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución Local y la legislación electoral aplicable, así como que los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la legislación electoral local para Gobernador del Estado, Planillas de Munícipes de los Ayuntamientos y fórmulas de diputados al Congreso del Estado.

V. Que el artículo 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los Aspirantes a Candidatos Independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta, deberán presentar la solicitud de registro de Planillas completas de Munícipes entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo General.

En ese tenor, el aspirante a Candidato Independiente el C. Gustavo Flores Betanzos, solicitó de manera oportuna el registro de la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Ensenada, tal como se indica en el antecedente 8 del presente acuerdo.

VI. Que el artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

VII. Que el artículo 31, fracciones I a la IV, de la Ley que Reglamenta establecen que el registro como candidato independiente será negado en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo determinado en el artículo 20 de la referida Ley;*
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en la Ley;*
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere al artículo 29 de esta Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la autoridad electoral respectiva, o cuando el desahogo de este último se haya presentado de manera extemporánea, o*
- IV. El aspirante a Candidato Independiente no reúna alguno de los requisitos de elegibilidad exigido por la Constitución Local, esta ley y la legislación electoral local.*

VIII. Que los artículos 32 y 33 de la Ley que Reglamenta, determinan que los Candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, así como que ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.

De igual forma, que tratándose de las Planillas a Múnicipes de Candidatos Independientes, será cancelado el registro de la planilla, si por cualquier causa falta:

- El candidato a Presidente Municipal Propietario;
- Los Candidatos a Síndico Propietario y Suplente;
- Más de la mitad de los candidatos a regidores propietarios, o
- Más de la mitad de los candidatos suplentes de la planilla.

IX. Que los artículos 80 de la Constitución Local y 29 de la Ley que Reglamenta, señalan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado a una Candidatura Independiente para ser miembro del Ayuntamiento, cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 8 del presente documento, en consecuencia lo procedente

es verificar la elegibilidad de los ciudadanos para ocupar el cargo en la planilla de municipales de conformidad con el siguiente cuadro esquemático:

VERIFICACION DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE MUNICIPES DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA													
CARGOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SINDICO PROCURADOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
PRIMER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
TERCER REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
TERCER REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
CUARTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
QUINTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓

SEXTO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓
SÉPTIMO REGIDOR SUPLENTE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	N/A	✓	✓	N/A	✓

**** Clasificación de las letras:**

- A.** Formato IEEBC-CIM-02 en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente;
- B.** Copia del acta de nacimiento;
- C.** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- D.** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que acredite la vecindad de por los menos 5 años;
- E.** Formato A.6, mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral;
- F.** Formato A.7, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;
- G.** La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- H.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
- I.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- J.** La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26, de la Ley que Reglamenta;
- K.** Formato IEEBC-CIM-03, manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener apoyo ciudadano;
 - No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- L.** Formato IEEBC-CIM-04, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente;
- M.** De conformidad con el artículo 267 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, y su Anexo 10.1, se establece la obligación de realizar el registro de las precandidaturas y candidaturas en el SNR de Precandidatos y candidatos, en el que se incluyan las características específicas y documentación que deberá acompañarse a la solicitud de registro, entre ellos, el formulario de registro debidamente llenado y firmado, y que contiene entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, así como el informe de capacidad económica emitido por dicho sistema, debidamente firmado.

X. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción II, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a Municipales se hará por planillas completas integradas por

propietarios y suplentes del mismo género, de los cargos de Presidente Municipal, que encabezará la planilla; Síndico Procurador, que ocupará la segunda posición en la planilla; y Regidores, estos últimos en orden de prelación.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los *“Lineamientos en materia de paridad de género y elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California”*, referidos en el antecedente 3 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

En ese sentido, la integración de la planilla presentada por el aspirante a Candidato Independiente cumple con el principio de paridad vertical, al estar integrada de manera alternada entre los géneros; así como contener fórmulas a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Procurador y regidores conformados por el mismo género.

XI. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE APOYO CIUDADANO

Que el artículo 31, fracción I, de la Ley que Reglamenta establece que el registro como Candidato Independiente será negado cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo previsto en el artículo 20 de la referida Ley, el cual dispone que dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de *“Reporte de presentación de informes de apoyo ciudadano”* del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que el C. Gustavo Flores Betanzos, sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

XII. Que de conformidad con el numeral 6 del Lineamiento, establece que el candidato que solicite se incluya su sobrenombre en el registro, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito privado, por lo que tal como se da cuenta en el antecedente número 8, inciso m) del presente punto de Acuerdo, el C. Gustavo Flores Betanzos, solicitó se incluya en la boleta electoral su sobrenombre y aparezca como es conocido públicamente, para quedar como a continuación se indica: Gustavo "Tavo" Flores Betanzos.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas a Munícipes por el Ayuntamiento de Ensenada, y documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo General, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidaturas a la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, quedando encabezada por el C. Gustavo Flores Betanzos, Candidato Propietario a Presidente Municipal.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del sobrenombre del Candidato Independiente, el C. Gustavo Flores Betanzos, en la boleta electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de conformidad al Considerando XII para quedar de la siguiente manera:

Cargo por el que se postula	Nombre	En la boleta electoral
Candidato Independiente De Munícipe de Ensenada	Gustavo Flores Betanzos	Gustavo "Tavo" Flores Betanzos

TERCERO. Expídanse las constancias de registro correspondientes a la Planilla de Candidatos Independientes, que encabeza el C. Gustavo Flores Betanzos.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Gustavo Flores Betanzos, quien podrá designar representantes ante este Consejo General y ante los Consejos Distritales Electorales de la

demarcación territorial que corresponda, en términos del artículo 34, fracción V, de la Ley que Reglamenta.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se hagan efectivas las prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión al candidato registrado.

SEXTO. Agréguese al C. Gustavo Flores Betanzos y la Planilla de Munícipes, a la relación de nombres de candidaturas en el Periódico Oficial del Estado y que se publique en un diario de mayor circulación, en términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

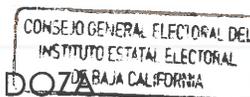
SÉPTIMO. Notifíquese el presente Punto de acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA

CONSEJERO PRESIDENTE

